

## RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 8

*Córdoba, 25 de Abril de 2024.-*

**VISTO:** la Resolución Normativa N° 1/2023 de la Dirección General de Rentas (B.O. 23/11/2023) y sus modificatorias;

### **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** el Artículo 283 de la Resolución Normativa N° 1/2023 establece excepciones a la presentación de declaraciones juradas mensuales prevista en el inciso 2) del Artículo 50 del Código Tributario.

**QUE** atento a los ordenamientos realizados al Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria-, se estima conveniente actualizar el inciso i) del artículo 283 citado precedentemente, introduciendo sólo adecuaciones relacionadas a la numeración del articulado sin alterar su contenido.

**QUE**, por otro lado, a través de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo que refiere al régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorporó un nuevo sector perteneciente al rubro Mera Compra junto con la reglamentación de aspectos referidos a su funcionamiento.

**QUE** por todo lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias y sustituir el Anexo XII - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto N° 2445/2023 - Sistema SIRCAR, incorporando los nuevos conceptos que deberán seleccionar los agentes a los efectos de declarar correctamente sus operaciones.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y el Artículo 10 de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

**I. SUSTITUIR** el inciso i) del Artículo 283 por el siguiente:

*“i) Los sujetos que se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en el Código Tributario en los incisos 1), 2), 3) -únicamente para la Iglesia Católica-, 4), 8), 9), 19), 22), 30) y 31) del Artículo 241, y los incisos 1) a 21), 23) y 24) del Artículo 242.”*

**II. INCORPORAR** a continuación del Artículo 386 el siguiente artículo:

**“Artículo 386 (1).-** A los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulten pasibles del Régimen de Percepción de Mera Compra previsto en el Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 2023/D- 00000045 y su modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos, no les será de aplicación lo previsto en el artículo anterior sino que podrán solicitar, con clave, a través de la página web de la Dirección, la reducción de la alícuota consignada, en los siguientes supuestos:

- 1) Contribuyentes que acrediten saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida al momento de la solicitud.
- 2) Situaciones especiales autorizadas por la Dirección.

A los efectos del análisis de la procedencia de la solicitud, la Dirección podrá requerir toda información y/o documentación que estime necesaria para su evaluación, según sea su motivo, exigiendo asimismo que el contribuyente posea situación fiscal regular. En ningún caso el interesado podrá seleccionar más de un motivo por el cual efectúa su solicitud de reducción.”

**III. INCORPORAR** como último párrafo del Artículo 387 el siguiente texto:

*“Lo previsto en el presente artículo no será aplicable al régimen de percepción del sector AA - Mera compra previsto en el Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 2023/D- 00000045 y su modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos.”*

**IV. SUSTITUIR** el Artículo 388 por el siguiente:

**“Artículo 388.-** Una vez resueltas las solicitudes que se citan en los Artículos 386, 386 (1) y 387 de la presente, la Dirección, de corresponder, indicará:

- a) Las alícuotas aplicables -conforme las reducciones o incorporaciones solicitadas-, las que podrán resultar igual a cero por ciento (0%), de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.
- b) El plazo hasta el cual será vigente la reducción.

*Dicha información podrá consultarse desde el perfil tributario del solicitante en la página web de esta Dirección.*

*En el caso de las casuísticas detalladas en los puntos 1) a 3) y 5) del Artículo 386, en el Artículo 386 (1) y en el Artículo 387 de la presente, lo resuelto será oponible ante el agente desde su acreditación hasta el plazo indicado en el inciso b) precedente.*

*Para el punto 4) del Artículo 386 de la presente, la reducción operará a partir que se refleje en los padrones, conforme lo previsto en el artículo siguiente, durante el tiempo que indique lo resuelto en el trámite.”*

**V. INCORPORAR** a continuación del Artículo 396 el siguiente artículo con su epígrafe:

**“Régimen de Percepción Mera Compra**

**Artículo 396 (1).**- Los agentes de percepción del Régimen de Percepción de Mera Compra previsto en el Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 2023/D- 00000045 y su modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos, deberán actuar de conformidad a las alícuotas dispuestas en el artículo 32 ter excepto que el sujeto pasible les acredite la resolución del trámite previsto en el artículo 386 (1) de la presente en cuyo caso podrán verificar la alícuota en el servicio de consulta de alícuotas de la página Web de esta Dirección.”

**VI. INCORPORAR** como segundo párrafo del Artículo 432 el siguiente texto:

*“Lo previsto en el párrafo precedente no será aplicable al régimen de percepción del sector AA - Mera compra previsto en el Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 2023/D- 00000045 y su modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos.”*

**VII. SUSTITUIR** en los Artículos 426 y 478 la expresión: “Bancor Pagos” por “Pagacá”

**ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR** el “ANEXO XII - DISEÑO DE REGISTROS DE AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 2445/2023 - SISTEMA SIRCAR (ART. 254, 427, 473, 476 Y 479 R.N. 1/2023)” de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2024

**ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

LO
GA
AHF
BLF

Ab. RODRIGO DANIEL BUFFA  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Firmado  
digitalmente por: BUFFA Rodrigo Daniel

**AB. RODRIGO DANIEL BUFFA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**ANEXO XII - DISEÑO DE REGISTROS DE AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 2445/2023 - SISTEMA SIRCAR (ART. 254, 427, 431, 473, 476 Y 479 R.N. 1/2023)**

**RÉGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES**

<b>Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas</b>					
<b>Nº Campo</b>	<b>Descripción del campo</b>		<b>Formato</b>	<b>Dato Ejemplo</b>	<b>CORDOBA</b>
1	Número de Renglón (único por archivo)		Numérico(5)	99999	99999
2	Origen del Comprobante	1 Comprobante Generado por Software propio del Agente	Numérico(1)	1	(siempre 1)
		2 Comprobante Generado por Sistema SIRCAR			
3	Tipo de Comprobante	1 Comprobante de Retención	Numérico(1)	2	2
		2 Comprobante de Anulación de Retención			
4	Número de Comprobante		Numérico(12)	000023431222	(siempre 0)
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial		Numérico(11)	30100100106	30100100106
6	Fecha de Retención (en formato dd/mm/aaaa)		dd/mm/aaaa	03/12/2001	03/12/2001
7	Monto Sujeto a Retención (numérico sin separador de miles)		999999999.99	12342.03	12342.03
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)		999.99	42.03	42.03
9	Monto Retenido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)		999999999.99	12342.03	12342.03
10	Tipo de Régimen de Retención (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)		Numérico(3)	011	(Ver tabla de conceptos de retención)
11	Jurisdicción (código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ)		Numérico(3)	914	(siempre 904)
12	Tipo de Operación (1-Efectuada, 2-Anulada, 3-Omitida)		Numérico (1)	1	(tipo de retención)
13	Fecha de Emisión de Constancia		dd/mm/aaaa	03/12/2001	(fecha de emisión de constancia)
14	Número de Constancia		Numérico(14)	000023431222	(número de constancia)

<b>Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas</b>				
<b>Nº Campo</b>	<b>Descripción del campo</b>	<b>Formato</b>	<b>Dato Ejemplo</b>	<b>CORDOBA</b>
15	Número de Constancia original (sólo para 2-Anulaciones) Ver VALIDACIONES	Numérico(14)	000023431222	(número de constancia original)

### **VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE RETENCIONES**

**Campo 2- Número de Comprante**, debe ser 1

**Campo 3- Tipo de comprobante:**

- Tipo de Comprobante "1", validar que correspondan a Tipo de Operación (campo 12) 1-Efectuada, 3-Omitida.
- Tipo de Comprobante "2", validar que corresponda a Tipo de Operación 2-Anulada.

**Campo 4- Número de Comprobante**, siempre deberá ser 0.

**Campo 6- Fecha de Retención**, validar que corresponda al período que se declara.

**Campo 7- Monto Sujeto a Retención:**

- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 9- Monto Retenido:**

- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 10- Conceptos de Retención**, ver Tabla de conceptos.

Para Tipo Comprobante 1: Ver Tabla de TABLA - RETENCIONES/RECAUDACIONES.

Para Tipo Comprobante 2: Ver Tabla de TABLA RETENCIONES/RECAUDACIONES.

**Campo 12- Tipo de Operación**, ver validaciones del Campo 3.

- Solo cuando el Tipo de Retención (Campo 10) corresponda al concepto 027 Retención Art. 177 3° Párrafo de la Tabla de Retenciones deberá declararse, exclusivamente, tipo de operación 1-Efectuada o tipo de operación 3-Omitida, según corresponda.

**Campo 13- Fecha de Emisión Constancia:**

Tipo 1- Efectuada:

- Fecha Constancia: comprendida únicamente en el período que se está liquidando.
- ✓ Ejemplo en la confección de la ddjj de Primera Quincena de Abril de 2016.

Podrá declararse una retención de fecha comprendida entre el 01-04-2016 hasta el 15-04-2016.

Tipo 2- Anulada:

- Fecha Constancia: comprendida únicamente en el período que se está liquidando.
- El sistema deberá comparar la fecha de Anulación con la fecha de la constancia Original que anula y validar que la fecha de anulación no supere los tres meses posteriores al período de la retención original.

✓ Ejemplo: en la confección de la ddjj de Primera Quincena de Abril de 2016. Podrá declararse una Anulación de una Retención Original efectuada entre el 01-01-2016 hasta el 15-04-2016.

- También deberá validar que el importe del Monto Anulado sea igual o inferior al Monto Retenido de la Retención Original.
- Si una anulación no hubiera sido declarada en el mes que se efectuó, se deberá rectificar dicho período siempre y cuando no haya transcurrido el tiempo previsto en las normas para compensar (2º quincena del 3º mes calendario siguiente al mes de DDJJ en que incluyó la retención original positiva).
- ✓ Ejemplo: El día 25-04-2016 se rectifica el período Primera Quincena de Noviembre de 2015.

No podrá declararse una Anulación de una Retención Original practicada el 01-12-2015 cuya constancia de anulación fue emitida el 23-02-2016, ya que aunque entre la fecha en que se efectuó la retención y la fecha en que se emitió la constancia de anulación si bien no existen más de tres meses de diferencia, si han transcurrido más de tres meses desde que se efectuó la retención y la fecha del sistema.

O sea, no podría anularse por:

Fecha de Retención	01-12-2015	} menos de } 3 meses } de	} más de
Fecha de Anulación	23-02-2016		
Fecha de Sistema	25-04-2016		3 meses

Tipo 3- Omitida: Cuando la fecha de emisión de la constancia es posterior al vencimiento de la quincena está declarando se configura una retención omitida de practicar.

- La fecha de emisión de la constancia omitida no puede estar comprendida en el período de vencimiento de la misma, debe ser **posterior al vencimiento del período que se liquida** y debe ser igual o anterior a la fecha de sistema.

✓ Ejemplo: El día 25-04-2016 se rectifica el período Primera Quincena de Diciembre de 2015.

Podrá declararse una Retención de Fecha 01-12-2015 cuya constancia fue emitida el 25-03-2016 (posterior al vto. de la ddjj de 1º quinc Dic/2015).

**Campo 14- Número de Constancia**, debe ser de 14 dígitos y deberá validar que no se repita en el período que se declara.

**Campo 15- Número de Constancia Original**, solo para Tipo de Operación 2- Anulaciones, debe ser de 14 dígitos y deberá validar que no se repita en el período que se declara.

### RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas					
Nº Campo	Descripción del campo		Formato	Dato Ejemplo	CORDOBA
1	Número de Renglón (único por archivo)		Numérico(5)	99999	99999
2	Tipo de Comprobante	1 Factura	Numérico (2)	2	2
		2 Nota de Débito			
		3 Recibo			
		4 Nota de Venta al Contado			
		5 Factura Exportación			
		6 Nota Débito para operaciones c/externo			
		7 Liquidación			
		20 Otros Comprobantes de Débito			
		102 Nota Crédito			
		106 Nota Crédito para operaciones c/externo			
120 Otros Comprobantes de Crédito					
3	Letra del Comprobante (A, B, C, E o M, según tipo de Comprobante) Z si no existe identificación del Comprobante		Char(1)	A	A
4	Número de Comprobante (incluye el punto de venta)		Numérico(12)	000023431222	000023431222
5	CUIT Contribuyente involucrado en la transacción Comercial (solo para el concepto 34 del campo 10 se podrá declarar opcionalmente DNI – CEDULA)		Numérico(11)	30100100106	30100100106
6	Fecha de Percepción (en formato dd/mm/aaaa)		dd/mm/aaaa	03/12/2001	03/12/2001
7	Monto Sujeto a Percepción (numérico sin separador de miles)		999999999.99	12342.03	12342.03

<b>Tipo de Archivo: 1 registro por transacción, campos delimitados por comas</b>				
<b>Nº Campo</b>	<b>Descripción del campo</b>	<b>Formato</b>	<b>Dato Ejemplo</b>	<b>CORDOBA</b>
8	Alícuota (porcentaje sin separador de miles)	999.99	42.03	42.03
9	Monto Percibido (numérico sin separador de miles, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100)	999999999.99	12342.03	12342.03
10	Tipo de Régimen de Percepción (código correspondiente según tabla definida por la jurisdicción)	Numérico(3)	011	(Ver Tabla concepto de percepción)
11	Jurisdicción: código en Convenio Multilateral de la jurisdicción a la cual está presentando la DDJJ	Numérico(3)	914	(siempre 904)
12	Tipo de Operación (1-Efectuada, 2-Anulada, 3-Omitida, 4-Informativa)	Numérico (1)	1	(tipo de percepción)
13	Número de Constancia original (sólo para 2-Anulaciones) Ver VALIDACIONES	Alfanumérico(14)	1A002311312221	(número de constancia original)

### **VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES**

**Campo 3- Letra del Comprobante,** debe ser A, B, C, E o M según el tipo de Comprobante, y Z si no existe identificación del Comprobante.

**Campo 4- Número de Comprobante,** valor numérico de 12 dígitos.

- El sistema deberá validar que la combinación de los Campos 3 y 4 no se repita en un mismo período.
- Pero para los **Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4, 5 y 18** (tabla del campo 10) si podrá repetirse la combinación de los campos mencionados.

**Campo 5- CUIT/DUI Contribuyente involucrado en la transacción Comercial**

- Solo cuando el Tipo de Percepción (Campo 10) corresponda al concepto **034 Percepción de Servicios Digitales** de la Tabla de Percepciones, podrá incorporarse CUIT, Cédula o Documento Único de Identidad del sujeto involucrado en la transacción. En caso de declarar número de documento único se deberá colocar ceros (0) a la izquierda de dicho número a fin de completar la longitud del campo 5.

**Campo 6- Fecha de Percepción,** validar que corresponda al período que se declara.

**Campo 7- Monto sujeto a Percepción:**

- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).

**Campo 8- Alícuota:**



- Para Tipo de Operación 4-Informativa, será 0.

**Campo 9- Monto Percibido**, se obtiene de multiplicar el campo 7 por el campo 8 y dividirlo por 100.

- Tipo de Operación 2-Anulada, debe ser precedido por signo negativo (-).
- Para Tipo de Operación 4-Informativa, será 0.

**Campo 10- Tipode Régimen de Precepción**, ver Tabla de conceptos.

**Campo 12- Tipo de Operación:**

- Solo cuando el Tipo de Percepción (Campo 10) corresponda al concepto **034 Percepción de Servicios Digitales** de la Tabla de Percepciones deberá declararse, exclusivamente, tipo de operación 1-Efectuada o tipo de operación 3-Omitida, según corresponda. Solo para la casuística que establezca la Dirección General de Rentas podrá utilizarse el tipo de operación 2-Anulada

**Campo 13-Número de Constancia Original**, valor alfanumérico de 14 dígitos.

- Se formará con los datos de la Operación Original con Campos 2, 3 y 4, el sistema deberá validar que no se repita dentro del período, excepto para los **Conceptos de Operaciones N° 1, 2, 4 y 5** (tabla del campo 10).

TABLA – RETENCIONES Y/O RECAUDACIONES			
CONCEPTO DATO	REFERENCIAS	OPERACIONES DESDE	OPERACIONES HASTA
1	Operaciones sujetas al padrón general - Art. 222 Dto. N° 2445/2023	01/06/2016	-
2	Art. 180 Dto. N° 1205/15 inc. a): Operaciones sujetas a una alícuota inferior a la general	01/06/2016	31/05/2019
3	Régimen de Retención Liquidaciones o Rendiciones periódicas correspondientes a Tarjetas de Crédito, Compras y/o Pagos - Art. 7 Res. SIP N° 10/2021	01/06/2016	04/01/2021
4	Locación de inmuebles - Art. 180 inc. c) Dto. N° 1205/15 y modificatorios	01/06/2016	31/05/2019
5	Intermediación a nombre propio y por cuenta de terceros - Art. 180 inc. d) Dto. N° 1205/15 y modificatorios	01/06/2016	31/05/2019
6	Comisiones - Art. 180 inc. e) Dto. N° 1205/15 y modificatorios	01/06/2016	31/05/2019
7	Contrataciones de obras y/o servicios realizadas por el Estado con personas físicas - Art. 180 Dto. N° 1205/15 inc. f)	01/06/2016	31/05/2019
8	Comercio mayorista de tabaco - inc. a) Art. 4 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	-
9	Comercio minorista de tabaco - inc. a) Art. 4 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	-
10	Compañía de seguros y reaseguros - inc. b) Art. 4 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	-
11	Compañía capitalización y ahorro y de ahorro y préstamo con excepción de las Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles - inc. c) Art. 4 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	-
12	Sociedades de ahorro y préstamo para fines determinados y operaciones de ventas de vehículos automotores a través	01/06/2016	-

TABLA – RETENCIONES Y/O RECAUDACIONES			
CONCEPTO DATO	REFERENCIAS	OPERACIONES DESDE	OPERACIONES HASTA
	del sistema de ahorro previo o similares - inc. d) Art. 4 Res. SIP N° 45-D/2023		
13	Compra venta de divisas y bonos cuando los mismos circulen con poder cancelatorio - inc. e) Art. 4 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	-
14	Agencia de publicidad - inc. f) Art. 4 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	-
15	Agencia de turismo - inc. g) Art. 4 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	-
16	Recaudación Municipalidades de la Provincia de Córdoba servicio transporte urbano de pasajeros - Art. 249 Dto. N° 2445/2023	01/06/2016	-
17	Recaudación por operaciones comercio electrónico - Art. 253 Dto. N° 2445/2023	01/06/2016	-
18	Retención por medio de pago - Art. 9 Res. SIP N° 10/2021	01/06/2016	04/01/2021
19	Retención por medio de cobro - Art. 10 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	-
20	Lotería de la Provincia de Córdoba - Art. 242 Dto. N° 2445/2023	01/06/2016	-
21	Sujetos con no pasibles o no alcanzados - Artículos 390 y 394 de la RN N° 1/23	01/06/2016	-
22	Productor de Seguros, única actividad - Comercialización de billetes de lotería, única actividad	01/06/2016	-
23	Retenciones depositadas por operaciones no efectuadas - Art. 421 inc d) RN N° 1/23	01/06/2016	-
24	Retenciones realizadas a intermediarios - Art. 227 Dto. N° 2445/2023	20/07/2016	-
25	Retención por compra de combustibles líquidos y derivados - Art. 12 Res. SIP N° 45-D/2023	10/08/2016	-
26	Retención por la comercialización de automotores nuevos (0 KM) - Art. 16 Res. SIP N° 45-D/2023	10/08/2016	-
27	Retenciones por servicios de suscripción online, intermediación en la prestación de servicios, juegos y/o apuestas online - Art. 202 CT. 3° párrafo	01/01/2018	-
28	Operaciones sujetas a una alícuota solicitada por trámite - inc. a) Art. 3 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2019	-
29	Retenciones a regímenes especiales del Convenio Multilateral - Art. 5 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2019	-
30	Retenciones efectuadas por intermediarios por cuenta y orden de un agente - Art. 6 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2019	-
31	Retenciones a productores e intermediarios de seguro - Art. 8 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2019	-
32	Sujetos con no pasibles o no alcanzados - Artículos 386 y 387 de la RN N° 1/23	01/06/2019	-
33	Contribuyentes a los cuales se les aplicó alícuota agravada con resolución favorable de la solicitud presentada por el apartado 3) del Art. 386 RN N° 1/23	01/06/2019	-
34	Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES - Art. 39 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2019	-
35	Inciso a) del Artículo 377 del Decreto N° 2445/2023	01/02/2020	-
36	Inciso b) del Artículo 377 del Decreto N° 2445/2023	01/02/2020	-
37	Inciso c) del Artículo 377 del Decreto N° 2445/2023	01/02/2020	-
38	Inciso c) del Artículo 377 del Decreto N° 2445/2023 - Autorretención	01/02/2020	-
39	Inciso d) del Artículo 377 del Decreto N° 2445/2023	01/02/2020	-

**TABLA – PERCEPCIONES**

CONCEPTO DATO	REFERENCIAS	OPERACIONES DESDE	OPERACIONES HASTA
1	Sector A - Industria Automotriz - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
2	Sector A - Industria Automotriz - Comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores producidos en el Mercosur (Art. 201 Dto. N° 1205/15 y modificatorios)	01/06/2016	31/05/2019
3	Sector B - Bebidas, embotelladoras de gaseosas y cervezas - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
4	Sector C - Combustibles - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
5	Sector C - Combustibles - Expendio de gasoil (Art. 201 Dto. N° 1205/15 y modificatorios)	01/06/2016	31/05/2019
6	Sector D - Construcción - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
7	Sector E - Industria del neumático - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
8	Sector F - Laboratorios- Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
9	Sector G - Artículos para el hogar, de electrónica y similares - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
10	Sector H - Maquinarias - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
11	Sector I - Pinturerías - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
12	Sector J - Papeleras y librerías - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
13	Sector K - Artículos de limpieza y perfumerías - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
14	Sector L - Productos alimentarios - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
15	Sector M - Comercios mayoristas - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
16	Sector N - Tabacaleras - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
17	Sector O - Textiles e indumentarias - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
18	Sector P - Servicios públicos - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
19	Sector Q - Colchonerías - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
20	Sector R - Agroquímicos - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
21	Sector S - Servicios inmobiliarios y locación de inmuebles - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
22	Sector T - Vidrios, cristales y similares - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
23	Sector U - Franquicias - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
24	Sector V - Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	

<b>TABLA – PERCEPCIONES</b>			
<b>CONCEPTO DATO</b>	<b>REFERENCIAS</b>	<b>OPERACIONES DESDE</b>	<b>OPERACIONES HASTA</b>
25	Sector W - Venta directa - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
26	Sector X - Áreas comerciales no convencionales - Art. 17 Res. SIP N° 10/2021	01/06/2016	28/02/2021
27	Sector Y - Autopartistas y GNC - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2016	
28	Faenamiento o Matanza de animales - Art. 202 Dto.1205/15	01/06/2016	31/05/2019
29	Operaciones con contribuyentes locales de otras provincias – extraña jurisdicción	01/06/2016	
30	Operaciones de convenio multilateral sin jurisdicción Córdoba dada de alta - extraña jurisdicción	01/06/2016	
31	Lotería de la Provincia de Córdoba - Art. 242 Dto. 2445/2023	01/06/2016	
32	Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros - Art. 240 Dto. 2445/2023	20/07/2016	
33	Sector Z - Sector Telefonía, Internet y TV por cable o satelital - Art. 17 Res. SIP N° 45-D/2023	06/06/2017	
34	Beneficiarios del exterior - operaciones por servicios digitales - Art. 359 Dto. 2445/2023	06/06/2018	
35	Sector A - Industria Automotriz - Comercialización de vehículos 0 KM - Art. 29 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2019	
36	Sector P - Servicios públicos - Art. 24 párrafo 4to Res. SIP N° 10/2021	01/06/2019	12/07/2023
37	Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES - Art. 39 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2019	
38	Percepciones efectuadas por intermediarios por cuenta y orden de un agente - Art. 229 último párrafo Dto. 2445/2023	01/06/2019	
39	Contribuyentes a los cuales se les aplicó alícuota agravada con resolución favorable de la solicitud presentada por el apartado 3) del Art. 386 RN N° 1/23	01/06/2019	
40	Sector X - Comercializador de Carne - Art. 30 Res. SIP N° 45-D/2023	01/06/2020	
41	Sector AA - Mera Compra - Art. 32 bis Res. SIP N° 45-D/2023	01/07/2024	